



Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2020-0124-00
Demandante: DIEGO IVÁN CAJAMARCA GÓMEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DIEGO IVÁN CAJAMARCA GÓMEZ, MARÍA ALBA GÓMEZ, JOSÉ HERNANDO CAJAMARCA CAÑÓN, ALBA MARITZA CAJAMARA GÓMEZ, WILSON FERNEY CAJAMARCA GÓMEZ y LEIDY YOHANA FUQUENE BOHORQUEZ a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda en contra de la NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que se declare administrativamente responsable por la privación injusta de la libertad del señor Diego Iván Cajamarca Gómez.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 18 de febrero de 2021 requiriéndose su subsanación en el sentido de acreditar la realización de la conciliación prevista en el art. 13 de la L.1285/2009, determinar adecuadamente las entidades demandadas ante quienes formula las pretensiones de la demanda y aclarar los datos personales de los demandantes.

En escrito de 4 de marzo de 2021 y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, aportó la constancia de conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 198 Judicial I Administrativa ante los Jueces de Facatativá, determinó adecuadamente las entidades demandadas y aclaró los datos de los demandante en la demanda y anexos, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por DIEGO IVÁN CAJAMARCA GÓMEZ, MARÍA ALBA GÓMEZ, JOSÉ HERNANDO CAJAMARCA CAÑÓN, ALBA MARITZA CAJAMARA GÓMEZ, WILSON FERNEY CAJAMARCA GÓMEZ y LEIDY YOHANA FUQUENE BOHORQUEZ contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de sus representantes legales o de los funcionario a quienes se les haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a los demandantes, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibidem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 25269-33-33-001-2020-0124-00
Demandante: DIEGO IVÁN CAJAMARCA GÓMEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberán allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Manuel Arturo Méndez Norato, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

003
/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de0aa4fa1288688ea3cd921b47ea28efe740c78ac589a0204b40eeaabaa7e54d
Documento generado en 22/07/2021 05:42:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>